RESOLUCIÓN No. 199
(04 de agosto de 2026)

"Por la cual se sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso competitivo RE-012-2026"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, la resolución 067 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el **ALCALDE DE VILLAVICENCIO** profirió la Resolución 067 de mayo 16 de 2022, mediante la cual delegó en los **SECRETARIOS DE DESPACHO** de Villavicencio la competencia para dirigir la fase de planeación de los procesos de contratación.

Que, la **SECRETARIA DE GESTION SOCIAL Y PARTICIAPACION CIUDADANA,** elaboró los estudios previos en los que sustentó entre otras cosas la necesidad, la oportunidad, la conveniencia y demás aspectos relativos a la planeación de la contratación cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA INTEGRAL DE CARÁCTER SOCIAL, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL, INCLUSIÓN SOCIAL Y APOYO PSICOSOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y/O ASOCIADA DE CARÁCTER PERMANENTE, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.**

Que la **SECRETARIA DE GESTION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA,** estableció el presupuesto oficial para la presente contratación en suma igual a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($199.998.360) incluido IVA, descuentos e impuestos (Si aplica)** IVA incluido (si aplica), así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

Los recursos requeridos para llevar a cabo la presente contratación se imputarán con cargo a la disponibilidad presupuestal VIGENCIA FISCAL 2026:

Nro. De CDP/VF*	Fecha de CDP/VF*	Fuente de Recursos	No. Rubro y Concepto	Valor
2939	15 de mayo de 2026	Destinación especifica SGP Libre Inversión	0401-2-3.41.4.1500.8.232.02.02.006-2024500010110-1.2.4.3.03-92	**$66.360.000**
		Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción	0401-2-3.41.4.1500.8.232.02.02.008-2024500010110-1.2.1.0.00-002	**$33.638.360**
		Destinación especifica SGP Libre Inversión	0401-2-3.41.4.1500.8.232.02.02.008-2024500010110-1.2.4.3.03-92	**$100.000.000**
VALOR TOTAL CDP				**$199.998.360**

Que el día 30/07/2026, se publicó en el **SECOP II** la presente invitación pública del proceso de selección de **RE-012-2026.**

RESOLUCIÓN No. 199
(04 de agosto de 2026)

Que, en curso de los procesos competitivos de régimen especial RE-011-2026 y RE-012-2026, se recibió una observación al proceso de régimen especial RE-012-2026, la cual evidencia la necesidad de ajustar el requisito habilitante de orden jurídico número **(F),** relacionado con la Certificación de que la ESAL se encuentre inscrita y activa, de tal manera que la redacción permita que se alleguen las certificaciones otorgadas por otras entidades autorizadas para el otorgamiento de dichas certificaciones.

Que, para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

> Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

Que, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 3: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Con respecto al saneamiento de aquellos vicios que no producen la nulidad del contrato y que pueden ser objeto de saneamiento en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido que:

> *(...) Lo expresado hasta ahora significa que no cualquier defecto o irregularidad en la contratación estatal produce la nulidad el contrato, ni siquiera la relativa. De hecho, hay que distinguir los defectos que se presentan en las distintas etapas: proceso de selección, perfeccionamiento del contrato, ejecución y liquidación.* ***Esta distinción facilita entender que las causales de nulidad del contrato –absoluta o relativa- se configuran en las etapas de selección del contratista o en la de perfeccionamiento del contrato;*** *pero no en las etapas de ejecución o liquidación. Basta observar las causales legales que las constituyen para admitir esta conclusión. Esta razón, adicional a las expresadas, refuerza que los defectos en que incurra la administración y/o el contratista para ejecutar un contrato o para liquidarlo, no inciden en la validez del negocio.*
>
> *Para mayor precisión,* ***ni siquiera toda irregularidad que ocurra en las etapas de selección y perfeccionamiento del contrato producen, irremediablemente, su nulidad. Sólo producen esa consecuencia los defectos que se enmarquen, con precisión, en las causales legales o constitucionales****. De hecho, el art. 49 de la Ley 80 de 1993 consagra la regla inversa: (...) Esta norma, armonizada con las que describen las causales de nulidad, reclama un listado de defectos o irregularidades que producen la nulidad absoluta o relativa, y otro listado de las que no tienen esa consecuencia -pese a existir un defecto -. No obstante, la regla que introduce el art. 49 es el saneamiento general, así que la norma autoriza regularizar*

RESOLUCIÓN No. 199
(04 de agosto de 2026)

buena parte de los defectos cometidos con ocasión de los procesos de contratación.[1] (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que, conforme a lo anterior y observando la necesidad de establecer las reglas del proceso de manera clara y explicita y con el fin de garantizar que los interesados en el proceso contractual puedan tener los días hábiles dispuestos por la Ley para preparar su oferta y de esa manera garantizar el debido proceso contractual, la pluralidad de oferentes y la completitud informativa a que está obligada la entidad en un proceso de contratación estatal, se hace necesario adelantar el presente proceso de saneamiento.

Por lo anterior, la suscrita Jefe de Contratación,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – SANEAR el vicio de procedimiento ocurrido en el proceso RE-0012-2026, con objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA INTEGRAL DE CARÁCTER SOCIAL, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL, INCLUSIÓN SOCIAL Y APOYO PSICOSOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA Y/O ASOCIADA DE CARÁCTER PERMANENTE, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, por lo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **RETROTRAER** el proceso de régimen especial RE-012-2026, hasta la generación de adendas.

ARTICULO TERCERO: modifíquese el cronograma del presente proceso así:

Plazo máximo para expedir adendas	*04/08/2026 19:00:00 PM*
Presentación de Ofertas	*10/08/2026 08:00:00 AM*
Apertura de sobres	*10/08/2026 08:05:00 AM*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	*12/08/2026 10:00:00 AM*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	*13/08/2026 10:00:00 AM*
Fecha de Firma del Contrato	*14/08/2026 10:00:00 AM*

Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno al tenor de los artículos 75 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA AURORA COLINA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó:
Xiomara Suárez-Profesional CPS 326-2026
Oficina de Contratación

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle de la Hoz, Rad. 30685.